



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº **723** -2025-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, **06 JUN. 2025**

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 264-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 04 de junio de 2025; Informe Técnico N° 1462-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 04 de junio de 2025; Carta N° 0123-2025-JLPG-RV/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONOSRCIO SUPERVISOR URPA de fecha de recepción 02 de junio del 2025; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 337-2025-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 02 de junio de 2025; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 302-2025-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 16 de mayo de 2025; Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000007 de fecha 16 de mayo de 2025 y demás documentos que forman parte de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los cuales establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias vigentes, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en el numeral 186.1 modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, "... Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En

ORAF	
DOC. Nº.	9213121
EXP. Nº.	6378839



Gobierno Regional Junín



una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34°, lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al Contrato

(...)

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

(...)

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

(...)”

Que, al respecto, teniendo en cuenta lo anterior se debe advertir en el presente caso, la Opinión Legal N° 25-2023-GRJ-ORAJ de fecha 26 de abril de 2023, respecto a la solicitud de pago de prestaciones a la supervisión de obra, concluye lo siguiente:

“(...)”

3. CONCLUSIONES:

3.1. La prestación adicional de supervisión de obra es aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de ampliación de obra, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.

3.2. No todas las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de obra generan la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de supervisión, toda vez, en algunos casos, las labores de supervisión efectiva pueden ser ejecutadas en la misma proporción que lo inicialmente pactado.





Gobierno Regional Junín



3.3. La ampliación de plazo de supervisión (...) no constituye prestación adicional de supervisión pues las variaciones en el plazo no desarrollaron labores de supervisión ejecutadas en la misma proporción del contrato suscrito.

3.4. Los límites porcentuales regulados en el artículo 34.6 de la Ley de Contrataciones del Estado no resultan aplicables. Pues dicha normativa establece que el límite porcentual se aplicará siempre que las variaciones en el plazo de la obra impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra.

(...)

3.6. Una opinión legal se emite cuando no se tiene un precedente en derecho (ley, jurisprudencia y reglamentos) y se incorporan para establecer una política pública un procedimiento a seguir en un determinado caso y a partir de este en casos que se presenten en el futuro. En ese sentido, recomiendo que los argumentos jurídicos contenidos en la presente opinión deben ser tomados en cuenta en futuras y similares situaciones.

(...);

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Supervisor Urpa, de fecha 17 de junio del 2022, suscribieron el Contrato N° 057-2022/GRJ/ORAF, para el Servicio de Consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del Saldo de Obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO PICHANAKI, PROVINCIA PICHANAKI, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" CUI 2279396", bajo el sistema de contratación de Esquema Mixto de Tarifas y Suma Alzada, por el monto de S/ 2,356,400.00 soles y un plazo de ejecución de la prestación de 330 días calendario (270 de supervisión y 60 de liquidación);

Que, con Certificación de Crédito Presupuestario N° 00000007 de fecha de aprobación 16 de enero de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se otorga el financiamiento para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN", con CUI N° 2279396;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 337-2025-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 02 de junio de 2025, se aprobó la ampliación de plazo N° 22 por un plazo de 30 días calendario contabilizado desde el 10.02.2025 al 19.02.2025 (10 DC) y del 21.02.2025 al 12.03.2025 (20 DC) la misma que en cómputo suman (30) días calendarios, referente a los servicios de consultoría de obra, para la supervisión del Saldo de Obra: " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN ", con CUI N° 2279396, solicitado por el CONSORCIO SUPERVISOR URPA;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 302-2025-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 16 de mayo de 2025, se aprobó la ampliación de plazo N° 23 por un plazo de 01 días calendario contabilizado desde el 20 de febrero de 2025 hasta el 20 de febrero de 2025, referente a los servicios de consultoría de obra, para la supervisión del Saldo de Obra: " MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN ", con CUI N° 2279396, solicitado por el CONSORCIO SUPERVISOR URPA;



Gobierno Regional Junín



Que, mediante Carta N° 0123-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA, con fecha de recepción 02 de junio del 2025, el Ing. José Luis Palomino Gutiérrez en calidad de representante común del CONSORCIO SUPERVISOR URPA, quien solicita el pago de prestaciones no adicionales de supervisión por el monto de S/ 243,494.67 soles;

Que, mediante el Informe Técnico N° 1462-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 04 de junio de 2025, el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos en calidad de Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emite opinión favorable para el pago por la Extensión del Servicio N° 10 de la supervisión de obra, señalando lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTE DE LA SOLICITUD DEL SUPERVISIÓN DE OBRA – CONSORCIO SUPERVISOR URPA POR LA EXTENSION DE SU SERVICIO

Mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA NRO.337-2025-G.R.-JUNIN y RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA NRO.302-2025-G.R.-JUNIN, se amplió el plazo del Contrato de Supervisión de Obra Nro.57-2022-GRI/DRAF de acuerdo al siguiente detalle.

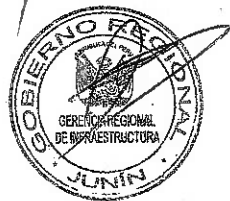
<u>Nro. de Ampliación para el Contrato de Supervisión</u>	<u>Nro. de Resolución de Ampliación de plazo para el Contrato de Supervisión</u>	<u>Días calendario ampliados</u>
22	Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nro.337-2025-G.R.-JUNIN	10 d.c. (10/02/2025 – 19/02/2025)
23	Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nro.302-2024-GRI/GRI	01 d.c. (20/02/2025 – 20/02/2025)

CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EN EL CONTRATO DE OBRA DE LAS QUE SE DERIVA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA.

Cabe precisar en este acápite la causal de la ampliación de plazo del Contrato de Obra de la que deriva cada una de las ampliaciones de plazo otorgadas al Contrato de Supervisión de Obra. Ello debido a que en el marco de lo que establece la OPINIÓN Nro. 044-2018/DTN, la OPINIÓN Nro. 071-2014/DTN y la OPINIÓN Nro. 080-2020/DTN en base a ello se determinará si el costo derivado de la ampliación de plazo al contrato de supervisión se le aplicará el límite del 15% establecido en el Art. 34 del TUP de la Ley de Contrataciones del Estado. Es decir, se debe determinar si las variaciones en el plazo derivadas de la ampliación de plazo Nro. 22 Y 23 han generado la necesidad de realizar prestaciones no adicionales de supervisión de Obra, a fin de determinar si los montos derivados de dichas prestaciones están sujetos o no al límite del 15% establecido en el Art. 34 del TUP de la Ley de Contrataciones del Estado.

- **Causal de la Ampliación de la ampliación de plazo Nro. 22 para el Contrato de Supervisión**
La causal que motiva la ampliación de plazo Nro. 38 al contrato de obra aprobada por la JRD Y mediante RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 323-2025-G.R.-JUNIN/GRI. La misma que extendió el plazo de ejecución por (30) días calendarios computados desde el 10/02/2025 al 19/02/2025 y 21/02/2025 al 12/03/2025.
- **Causal de la Ampliación de la ampliación de plazo Nro. 23 para el Contrato de Supervisión**
La causal que motiva la ampliación de plazo Nro. 39 al contrato de obra aprobada mediante RESOLUCION DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 139-2025-GRI/GRI. La misma que extendió el plazo de ejecución por (01) días calendarios computados desde el 20/02/2025 – 20/02/2025.

FUNDAMENTO NORMATIVO DE PORQUE LA PRESTACIONES DERIVADA DE LA AMPLIACION DE PLAZO 22 y 23, NO SE ENCUENTRAN SUJETAS AL LIMITE DEL 15% ESTABLECIDO EN EL ART.34 DEL TUP DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.





Gobierno Regional Junín



Corresponde que se precise que la contraprestación al Consorcio Urpa derivado de la ampliación de plazo N° 22 y 23 no corresponde aplicar el límite del 15% del Art. 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado a la contraprestación derivada de la ampliación de plazo en mención., las cuales de acuerdo a la segunda disposición complementaria final del RLCE y a la OPINIÓN Nro.078-2021/DTN tienen carácter vinculante. Así, la **OPINIÓN N°044-2018/DTN**, indica que:

"no resultará aplicable el límite fijado en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley ni la obligación prevista en dicho dispositivo de contar con la autorización de la Contraloría General de la República"

Por tanto, no corresponde aplicar el límite del 15% del Art. 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado a la contraprestación derivada de la ampliación de plazo N° 22 y 23.

CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN E INCIDENCIA DE LA PRESTACIÓN

Se precisa la tarifa en mérito de la cual corresponde que se calcule la prestación no adicional realizada por la Supervisión por la ampliación de plazo Nro. 22 y 23, desde el 10/02/2025 al 12/03/2025. El monto total por la prestación no adicional de supervisión derivadas de la ampliación de plazo N° 22 y 23 otorgadas al Contrato de Supervisión asciende a **S/ 243,494.67 soles** de acuerdo al siguiente detalle.

Ampliación de plazo	Aprobado mediante	N° de días ampliados	Periodo	Tarifa diaria ofertado (INC/GV)	Costo total
Ampliación de plazo N° 22	Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nro.337-2025-G.R.-JUNIN/GRI	30	{10/02/2025 – 19/02/2025} Y {21/02/2025 – 12/03/2025}	7,854.66667	235,640.00
Ampliación de plazo N° 23	Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nro.302-2025-G.R.-JUNIN/GRI	1	20/02/2025	7,854.6667	7,854.67
TOTAL	31		243,494.67		

Asimismo, a continuación, se precisa la incidencia en el monto contractual, y si es que dicho incremento en el monto contractual incide o no en el límite del Art. 34 del TUO de la Ley.

Contratos, adenda y ampliaciones de plazo	N° de días	Monto	Incidencia de la reducción	Incidencia de las prestaciones no adicionales	¿Incide en el límite del 15% del contrato?	Tipo de prestación no adicional y/o adicional
Contrato Original	330	2,356,400.00				
Adenda N° 251-2022	196	589,100.00	25.00%			
Ampliación de plazo N° 1	62	486,989.33		20.67%	NO	No adicional
Ampliación de plazo N° 2	23	180,657.33		7.67%	NO	No adicional
Ampliación de plazo N° 3	7	54,982.67		2.33%	NO	No adicional
Ampliación de plazo N° 4	16	125,674.67		5.33%	NO	No adicional
Ampliación de plazo N° 5	8	62,837.33		2.67%	NO	No adicional
Ampliación de plazo N° 6	12	94,256.00		4.00%	NO	No adicional
Ampliación de plazo N° 7	70	549,826.67		23.33%	NO	No Adicional
Ampliación de plazo N° 8	60	471,280.00		20.00%	NO	No Adicional
Ampliación de plazo N° 9	88	691,210.67		29.33%	NO	No adicional
Ampliación de plazo N° 10	4	31,418.67		1.33%	NO	No adicional
Ampliación de plazo N° 11	20	157,093.33		6.67%	NO	No Adicional
Ampliación de plazo N° 12	34	267,058.67		11.33%	NO	No Adicional
Ampliación de plazo N° 13	45	353,460.00		15.00%	NO	No Adicional
Ampliación de plazo N° 14	23	180,657.33		7.67%	NO	No Adicional
Ampliación de plazo N° 15	83	651,937.33		27.67%	NO	No Adicional
Ampliación de plazo N° 16	32	251,349.33		10.67%	NO	No Adicional
Ampliación de plazo N° 17	10	78,546.67		3.33%	NO	No Adicional
Ampliación de plazo N° 18	41	322,041.33		13.67%	NO	No Adicional



Gobierno Regional Junín



Ampliación de plazo N° 19	41	322,041.33		13.67%	NO	No Adicional
Ampliación de plazo N° 20	77	604,809.33		25.67%	NO	No Adicional
Ampliación de plazo N° 21	70	549,826.67		23.33%	NO	No Adicional
Ampliación de plazo N° 22	30	235,640.00		10.00%	NO	No Adicional
Ampliación de plazo N° 23	1	7,854.67		0.33%	NO	No Adicional
Ampliación de plazo N° 24	17	133,529.33		5.67%	NO	No Adicional

Cuadro adjunto según CARTA N° 123-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA el cual se basa en el Artículo IV. Principios del procedimiento Administrativo Ley N° 27444

FUNDAMENTO NORMATIVO DE PORQUE LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO LISTADAS 22 Y 23 NO CONSTITUYEN PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISIÓN, EN CONSECUENCIA, NO SE ENCUENTRAN SUJETAS AL LÍMITE DE 15% ESTABLECIDO EN EL ART. 34 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – según CARTA N° 0123-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA.

La contraprestación al Consorcio Supervisor Urpa no derivan de la ampliación de plazo listadas, y no suponen prestaciones adicionales de supervisión de obra, de acuerdo a lo establecido en las opiniones que a continuación se citan, así como a la segunda disposición complementaria final del RLCE y la OPINIÓN Nro. 078-2021/DTN con carácter vinculante.

- La OPINIÓN N° 044-2018/DNT indica que:
"solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se originen en aspectos del propio contrato de supervisión o que consistan en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra. Por lo tanto, el control de los límites correspondientes debe efectuarse de forma independiente"
- La OPINIÓN N° 071-2014/DTN determina que:
"El porcentaje de las prestaciones adicionales de supervisión que se deriven, o no, de situaciones propias de la obra supervisada debe ser calculado tomando como base el monto del contrato de supervisión suscrito de acuerdo a las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora".
- La OPINIÓN N° 080-2020/DTN indica, ante la consulta de si el tope del 15% debe ser calculada respecto del Contrato Original, lo siguiente:

"el costo de dichas prestaciones no superara el límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión".
- La OPINIÓN N° 44-2018/DTN, señala que las prestaciones en el Contrato de Supervisión que se generan por variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos de los adicionales de obra) existen dos efectos: aquellas prestaciones que se consideran como prestaciones adicionales de supervisión, y aquellas que no generan la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión. En efecto, en el numeral 2.2.1. se señala que:

Origen	Efectos
Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad	Se genera la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión
	No se genera la necesidad de realizar prestaciones adicionales de supervisión



Gobierno Regional Junín



Con ello en cuenta, la consecuencia de que no se trate de una prestación adicional de supervisión, es la siguiente:

"no resultará aplicable el límite fijado en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley ni la obligación prevista en dicho dispositivo de contar con la autorización de la Contraloría General de la República"

Por lo tanto, las prestaciones por parte de la supervisión, derivadas de las ampliaciones de plazo N° 22 y N° 23 no generan prestaciones adicionales de Supervisión de Obra, y se las denomina como **prestaciones no adicionales de supervisión de obra**. En consecuencia, la presnete no corresponde aplicar el límite del 15% del Art. 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado a la contraprestación derivada de la ampliación de plazo referidas.

1. En consecuencia, al no tratarse de una prestación adicional de supervisión no se encuentra dentro de ninguna de las categorías listadas en el siguiente cuadro.

Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra	Origen	Límite	Autorización por parte de la Contraloría General de la República	Base legal
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión	Aspectos derivados del propio contrato de supervisión	Veinticinco (25%) del monto del contrato original	No requieren	Numeral 54.2 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra	Aprobación de prestaciones adicionales de obra	No tienen límite	No requieren	Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)	Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión	Quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, el cual puede superarse	Regularen autorización, previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere el quince por ciento (15%)	Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley y numeral 139.4 del artículo 139 del Reglamento

2. Y considerando que de acuerdo al Reglamento de Contrataciones del Estado una prestación adicional de supervisión de obra es aquella no considerada en el Contrato Original, y que no se ha modificado las prestaciones listadas en el Contrato Original respecto de lo inicialmente pactado debido a que de acuerdo al numeral 7 del TDR de las bases del procedimiento de selección y la causal de la ampliación de plazo el Consorcio Supervisor URPA realizó las mismas prestaciones previstas inicialmente, en consecuencia, la prestación derivada de la ampliación de plazo Nro. 22 y 23 no se encuentra sujeta al límite del 15%, de conformidad con lo señalado en la OPINIÓN Nro.044-2018/DTN, la cual precisa que cuando no estemos ante una prestación adicional de supervisión de obra:

"no resultará aplicable el límite fijado en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley ni la obligación prevista en dicho dispositivo de contar con la autorización de la Contraloría General de la República"

Y, considerando ello, asimismo, de conformidad con la Directiva Nro.19-2020-CG/NORM, no es una prestación que requiera de autorización previa al pago de parte de la Contraloría General de la República.

LA PRESENTE PRESTACIÓN N° 10 POR EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN SEGÚN CERTIFICADO CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 007 ALCANZA UN TOTAL DE 31 DÍAS CALENDARIOS COMPUTADOS DEL 10/02/2025 al 12/03/2025 POR LA SUMA DE S/. 243,494.67 SOLES.

V. CONCLUSIONES:

- a) De acuerdo a los antecedentes listados, se remite **EL INFORME TÉCNICO POR EL CUAL SE EMITE OPINIÓN FAVORABLE PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE SUPERVISIÓN N° 10 DERIVADA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 22 Y 23 del CONTRATO N° 57-2022-GRI/ORAF, CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA**



Gobierno Regional Junín



SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN", por el monto equivalente a S/. 243,494.67 soles por el plazo de 31 días calendarios computados desde el 10/02/2025 AL 12/03/2025, señalando que la presente no se configura una prestación adicional de supervisión de Obra, de conformidad con lo señalado en el análisis del presente informe, por lo que no corresponde gasto general alguno diferente al plasmado en el CONTRATO N° 57-2022-GRJ/ORAF.

- b) Que, el control de límite para la solicitud de autorización de la Contraloría General de la República (CGR) en casos de contratos de supervisión de obra se efectúa de forma independiente, teniendo en consideración el cuadro que antecede del análisis del presente informe (Opinión N°044-2018/DTN).
- c) Del análisis se concluye que, el pedido realizado por el CONSORCIO SUPERVISOR URPA no puede constituir una prestación adicional de supervisión pues al haberse aprobado las ampliaciones de plazo N° 22 Y 23 aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nro.337-2025-G.R.-JUNIN/GRI Y Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nro.302-2025-G.R.-JUNIN/GRI a esta le corresponde su contraprestación que garantice el cumplimiento oportuno del servicio de supervisión durante la ejecución de la obra.

VI. RECOMENDACIONES:

Que, se CONTINÚE CON EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE PAGO DE LA PRESTACIÓN n° 10 DERIVADA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 22 Y 23 del CONTRATO N° 57-2022-GRJ/ORAF, para garantizar el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN".

(...)"

Que, mediante el Informe Técnico N° 264-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 04 de junio de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, considera procedente continuar con los tramites de pago por la extensión de servicio de supervisión de obra N° 10 producto de la ampliación de plazo N° 22 y 23 del Contrato de supervisión N° 57-2022-GRJ/ORAF, por los servicios de consultoría de supervisión del saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN".

Que, en consideración de los fundamentos expuestos, se ha determinado la procedencia del pago por la Extensión del Servicio de Supervisión del Saldo de Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" con CUI N° 2279396. Esta determinación se basa en la Ampliación de Plazo N° 22 aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 337-2025-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 02 de junio de 2025 y Ampliación de Plazo N° 23 aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 302-2025-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 16 de mayo de 2025, el análisis técnico y la cuantificación del monto contenidos en el Informe Técnico N° 1462-2025/GRJ/GRI/SGSLO, la certificación de crédito presupuestario correspondiente, y en el marco de lo establecido en la normativa de contratación estatal, incluyendo las consideraciones vertidas en la Opinión Legal N° 25-2023-GRJ-ORAJ respecto a las prestaciones de supervisión. Todo ello justifica la emisión del presente acto resolutivo;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR se delega a la Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, entre otros, la facultad de aprobar el pago por extensión de los servicios de consultoría de obra derivados de la aprobación de ampliaciones de plazo de ejecución de obra;





Gobierno Regional Junín



Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el pago de la Extensión del Servicio de Supervisión de Obra N° 10 del Contrato N° 57-2022-GRJ/ORAF de fecha 17 de junio del 2022, para el Servicio de Consultoría para la Supervisión del saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNIN" con CUI N° 2279396, por un monto de S/ 243,494.67 soles, producto de la Ampliación de Plazo N° 22 aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 337-2025-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 02 de junio de 2025 y Ampliación de Plazo N° 23 aprobada mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 302-2025-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 16 de mayo de 2025, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 1462-2025/GRJ/GRI/SGSLO, y en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la determinación y cálculo del monto a pagarse por la presente Extensión del Servicio de Supervisión es competencia y función técnica de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al CONSORCIO SUPERVISOR URPA, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín; para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



.....
C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 06 JUN 2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL